

Excelentísimo Señor Ángel Gabilondo Pujol  
Defensor del Pueblo  
C/ Zurbano, 42. 28010 Madrid  
T: 900101025  
registro@defensordelpueblo.es

Excelentísimo Señor:

Nos dirigimos a usted como “Escuela de Todos”, una plataforma constituida por una veintena de entidades de toda España interesadas en la mejora de la enseñanza. Estamos preocupados por las significativas diferencias entre las pruebas de Evaluación del Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU) que se hacen en las 17 Comunidades Autónomas y en las dos ciudades autónomas, en cuanto a contenidos, niveles de exigencia y criterios de corrección, como se comenta más adelante.

Además, en el caso de Baleares y de Cataluña se suma el que los enunciados de las preguntas se facilitan en catalán y los alumnos que los quieren recibir en castellano, necesitan levantar la mano y pedir públicamente que se les facilite en castellano y esperar a que un profesor salga del aula a hacer fotocopias, con la consiguiente disminución del tiempo disponible para la prueba, daño que se suma a la violencia psicológica de tener que solicitar individualmente y en público lo que la Administración debería dar de oficio y sin discriminaciones.

Pese a todo lo anterior, la principal causa de la injusta arbitrariedad con que se adjudican las plazas en las universidades españolas, se deriva de que, pese a que la adjudicación se hace en función de las calificaciones finales de los alumnos, **el 60% de dicha nota final procede de la calificación que facilita el centro en el que ha estudiado cada alumno**, sin que exista ningún control externo de que tal nota refleje fielmente el nivel real de conocimientos del alumno.

**Todos los aspectos antes mencionados demuestran que actualmente no existen las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades**, igualdad que ordena la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la LOMLOE, para las pruebas de acceso a la universidad, en su artículo 38.5, que establece:

“La prueba de acceso a la universidad se realizará adoptando las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades”.

La igualdad de oportunidades es un valor fundamental de la Constitución Española, que obliga al Estado a actuar cuando se observa su incumplimiento. Así, la Constitución Española, en su Artículo 149.1.1, establece:

“El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 1ª. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de

todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”.

**Como se ha dicho anteriormente, hay diferencias muy significativas en cuanto a los contenidos.** Se puede citar, por ejemplo, que en la materia de “Biología” de 2º de Bachillerato, el currículo del MEFP (Real Decreto 243/2022, de 5 de abril,)<sup>1</sup> incluye el tema de “Biología celular”, mientras que en el currículo de Cataluña para la misma materia y el mismo nivel (Decreto 171/2022, de 20 de septiembre)<sup>2</sup> ese tema no se enseña, y, en cambio, sí se imparten los temas “Microorganismos y formas acelulares” y “Evolución”, que son dos temas que no existen en el currículo del MEFP. Por otro lado, en el tema “Biomoléculas” del MEFP se hace referencia al agua, las sales minerales, los glúcidos y los lípidos, mientras que en el tema análogo, “Las biomoléculas y el metabolismo”, del currículo de Cataluña, estos aspectos no aparecen. Como caso especial, cabe también decir que la Comunidad Autónoma del País Vasco, a fecha de hoy todavía no ha publicado los contenidos del currículo del Bachillerato, por lo que no se sabe si en ellos se cumplirá o no lo indicado en el currículo del MEFP.

**También existen grandes diferencias en cuanto a los niveles de exigencia.** Se puede citar, por ejemplo, que en la materia de “Lengua castellana y literatura” de 2º de Bachillerato, en las pruebas de acceso a la Universidad que se pasan en Cataluña se valoran más, o por igual, los dos aspectos más fácilmente asequibles de la materia, que son la **comprensión lectora** (4 puntos) y la **expresión escrita** (3 puntos), mientras que la parte que por lo general resulta más difícil, que es la **parte gramatical**, solamente se valora con 3 puntos. Además, en ella no se pide al alumno hacer análisis sintácticos y morfológicos, sino simplemente que señale la opción correcta entre varias respuestas ofrecidas por el examinador. A ello se suma que no se hacen preguntas sobre la **historia de la literatura española**. Esta queda reducida a unas preguntas, con un peso de 1,5 puntos, dentro de la comprensión lectora, sobre una de las dos obras que el alumno debe leer durante el curso y que, en el caso de que solo hubiera leído una, éste podría sortear la situación eligiendo la otra opción de la prueba. En cambio, en otras comunidades autónomas la comprensión lectora solo se valora con 3 puntos, la expresión escrita solo con 1,5 puntos, la parte gramatical con 2,5 puntos –y dentro de esta, se exigen análisis sintácticos y morfológicos completos, lo que implica un dominio más profundo de la materia–, y, finalmente, la **literatura española** tiene un peso de 3 puntos (2 puntos para la pregunta sobre historia de la literatura española y 1

---

<sup>1</sup> [Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional \(BOE de 17 de noviembre de 2021\).](#)

<sup>2</sup> [DECRETO 171/2022, de 20 de septiembre, de ordenación de las enseñanzas de Bachillerato. Departamento de Educación de Cataluña \(DOGC de 22 de septiembre de 2022\).](#)

punto para la pregunta sobre uno de los dos libros de diferentes periodos que se haya leído<sup>3</sup>).

**Respecto a la mayor exigencia que se ejerce sobre los alumnos castellanohablantes que realizan las pruebas de acceso a la Universidad en Cataluña y Baleares, al no facilitarles en primera instancia los enunciados en castellano**, cabe recordar que el TSJC emitió la sentencia 1251/2022, de 31 de marzo de 2022<sup>4</sup>, en la que confirmaba que esa práctica era contraria a los artículos 14 y 27 de la Constitución Española; sin embargo, el Consejo Interuniversitario de Cataluña (CIC) interpuso un recurso de casación contra la sentencia. Este recurso fue desestimado en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo el 23 de marzo de 2023, por lo que la sentencia es ya aplicable en las próximas pruebas. No obstante, dado que no ha habido ningún comunicado del CIC sobre el acatamiento de la sentencia, es posible que esta discriminación continúe. Una forma de evitar ese comportamiento discriminatorio e injusto sería que, por normativa superior y común, fuera obligatorio que todos los ejemplares de los exámenes se redactaran en las dos lenguas cooficiales, el castellano y, en su caso, la otra lengua oficial de la comunidad, de forma que el alumno pueda elegir leer los enunciados en su lengua de uso sin tensión, ni publicidad, ni discriminación.

**También hemos señalado, al principio de este escrito, que hay diferencias significativas entre los distintos criterios de corrección.** Se puede citar, por ejemplo, que, en la materia de “Lengua castellana y Literatura” de 2º de Bachillerato, las faltas de ortografía se sancionan de forma muy diferente en unas comunidades u otras. Así, un alumno que obtuviera un “7” de calificación en los contenidos, y que hubiera cometido cinco errores ortográficos, en la comunidad de las Islas Baleares, en principio, conservaría ese mismo 7, mientras que en Cataluña y Galicia se le rebajaría la nota a 6,5; en Castilla-León y la comunidad Valenciana, le quedaría un 5,75; en la comunidad de Madrid, se le pondría un 5; en la región de Murcia, se le calificaría con un 4,5; en Castilla-La Mancha se le reduciría a un 4; en Extremadura, se le sancionaría con un suspenso automático, y, en las comunidades de Aragón, Andalucía, La Rioja y el País Vasco, no se sabe qué nota le quedaría, ya que el criterio aplicable a seguir es algo tan subjetivo como el de hacer una «valoración de conjunto», y así el resultado queda al arbitrio de cada corrector<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> [Algunas diferencias entre los exámenes de lengua castellana y literatura, de las pruebas de competencias básicas y de las pruebas de acceso a la universidad, realizados en Cataluña respecto a los de otras comunidades autónomas. Eusebio Murillo y Antonio Jimeno. Sindicato AMES. 2022.](#)

<sup>4</sup> [Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Sala de lo contencioso-administrativo. Sección quinta. Procedimiento de protección de derechos fundamentales. Num. 134/2021. Sentencia nº1251/2022](#)

<sup>5</sup> [Comunicación oral del profesor Iván Teruel en las Primeras Jornadas de Escuela de Todos en Alicante. 24 y 25 de marzo de 2023](#)

**Se ha citado al principio la falta de control de las calificaciones que dan determinados centros.** Una prueba de que en muchos centros se dan unas notas mucho más altas que las reales, es la gran diferencia existente entre la calificación que facilitan determinados centros y la calificación que el alumno obtiene en la prueba de acceso a la universidad, una diferencia significativa que fue denunciada públicamente<sup>6</sup> hace ya veinte años.

Otra prueba de esto mismo es la petición de supervisión que este pasado mes de febrero de 2023 presentó el Defensor del Pueblo de Navarra al Consejero de Educación, tras detectar indicios de sobrevaloración en las calificaciones de los alumnos de Bachillerato de dos colegios, las cuales no se correspondían, por demasiado elevadas, con sus calificaciones en las pruebas EBAU<sup>7</sup>. El Consejero de Educación desestimó la petición por la imposibilidad de revisar todos los exámenes realizados en esos colegios, lo que demuestra la imposibilidad material de evitar esa arbitrariedad con el procedimiento normativo actual.

Para evitar todas las anomalías aquí mencionadas existen dos procedimientos:

**a) Que la prueba de acceso a la universidad (EBAU/PAU) sea la misma en toda España y realizada durante los mismos días.** La calificación obtenida por el alumno en dicha prueba sería la única que se utilizaría para establecer, en igualdad de condiciones y derechos, el orden de entrada en cualquier Universidad.

**b) Que se realice una prueba final de Bachillerato, la misma para todos, con garantías procedimentales, diseñada, pasada y corregida por tribunales externos, constituidos por funcionarios directamente dependientes del Ministerio de Educación.** La calificación obtenida en esa prueba sería la que permitiría obtener el título de Bachiller y, a la vez, la única que se utilizaría para establecer, en igualdad de condiciones y derechos, el orden de entrada en cualquier Universidad.

Esta segunda propuesta, que evitaría la complejidad de la primera propuesta de coordinar cada año a los responsables de cada materia de las diecisiete comunidades autónomas y del MEFP, que es el responsable de las pruebas de Ceuta y Melilla, implicaría establecer una **comisión responsable de elaborar los exámenes de la prueba final de Bachillerato**, en las que debería haber profesores de Bachillerato y profesores de Universidad de las diferentes comunidades, cuya permanencia debería durar varios años para aprovechar su

---

<sup>6</sup> [Herrera Espiñeira, Manuel. "Sobre calificaciones en el bachillerato, selectividad y acceso a las universidades públicas". \*Catedra Nova\*, núm. 20, 2004. Págs. 97-100.](#)

<sup>7</sup> ["Educación ve "inviabile" supervisar las notas de Miravalles-El Redín e Irabia-Izaga como pide el Defensor. \*Noticias de Navarra\* 05/05/2023](#)

experiencia. Asimismo, se debería establecer que, como demuestran positivamente las experiencias realizadas, las calificaciones obtenidas en las materias más afines a los estudios que quiera cursar el alumno fueran las que más influyeran en su nota de entrada en dichos estudios.

En nuestra opinión la realización de una prueba final única para la obtención del Título de Bachiller, como se hace en otros países democráticos, es la opción más conveniente, además de ser la más viable. Esto permitiría que el sistema cumpliera las exigencias de igualdad de oportunidades y aseguraría, con eficacia normativa y transparencia, el cumplimiento del Artículo 149.1.30 de la Constitución Española, que dice:

“El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 30ª. Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.”.

En consecuencia, le solicitamos que, mediante los procedimientos establecidos, solicite a la titular del Ministerio de Educación y Formación Profesional que introduzca, a la mayor brevedad posible, las modificaciones antes mencionadas para asegurar la igualdad de oportunidades para todos los alumnos que desean acceder a las universidades españolas. Estamos convencidos de que estas modificaciones comportarán una gran mejora para todo nuestro sistema educativo, en general, y de nuestros alumnos, en particular.

Solo nos queda decirle que estaríamos encantados de tener una entrevista personal con usted, entrevista que le solicitamos, para hablar, con mayor profundidad y extensión, sobre todos estos temas.

Atentamente.

Barcelona, 18 de mayo de 2023



**#EscuelaDeTodos**

[/escueladetodos.es](https://www.escueladetodos.es)